



Conocido el criterio de Función Pública y en aplicación de la normativa vigente a la firma de la presente acta, los delegados sindicales, de las organizaciones sindicales firmantes, tendrán derecho a conocer mensualmente las cantidades que perciba cada empleado de su ámbito provincial por el complemento de productividad.

Para asegurar el ejercicio adecuado de este derecho y en la búsqueda de una homogeneidad de actuaciones, los datos serán entregados a los representantes que se designen por cada una de las secciones sindicales, en archivo electrónico que deje constancia y garantice el contenido de los datos entregados y que permita su análisis estadístico.

El formato incluirá la siguiente información de cada perceptor, subgrupo, cuerpo de pertenencia, nivel, modalidad del complemento, identificador único, apellidos y nombre, denominación del puesto de trabajo, área de pertenencia, expresión del mes a que corresponda y la cantidad mensual por modalidad. A estos efectos cada una de las secciones sindicales indicará un representante como responsable, con su correspondiente dirección de correo electrónico, al objeto de la remisión del fichero.

Los delegados sindicales están obligados a guardar sigilo profesional en aquellas materias que legalmente proceda y, en especial, al cumplimiento de la normativa sobre protección de datos.

En Madrid, 28 de mayo de 2009.

Por la Administración



Por CC.OO.

Por SIAT-USO

Por GESTHA

Por U.G.T.

Por CSI-CSIF

Por C.I.G.